

Rad 2023-00117

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

19 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **542**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora YAMILETH ROJAS POZOS en contra de los herederos determinados menores S.V.R y E.V.R y de los herederos indeterminados del causante JORGE ARMANDO VALENCIA MONSALVE.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**”
(negrilla y subrayado y mayúscula fuera de texto original)

De igual manera el numeral 2° ibidem, establece

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y bienes..., será también competente el juez que corresponda al **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**”
(negrilla y subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, es clara la normatividad referenciada, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en dicha regla, ello, teniendo en cuenta que a pesar que la parte demandante en el hecho cuarto refiere que “*Los compañeros permanentes en el año 2018 trasladaron su residencia a la **ciudad de Buga (Valle)**, ciudad donde nació su menor hijo E.V.R.*” sin embargo la demandante no conserva dicho domicilio, por cuanto en el acápite de notificaciones menciona que reside en la calle 65 No 18-104 conjunto residencial camino a Belén de Palmira-Valle, dirección en la cual también viven sus hijos demandados menores S.V.R y E.V.R.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez de Familia– reparto – de la ciudad de Palmira-Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora YAMILETH ROJAS POZOS en contra de los herederos determinados menores S.V.R y E.V.R y de los herederos indeterminados del causante JORGE ARMANDO VALENCIA MONSALVE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°) REMITIR a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado de Familia –Reparto - del Circuito de Palmira Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3°) CANCELAR su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SAMUEL OROZCO VANDER-HUKC, identificado con número de cédula 16.257.812 de Palmira-Valle y T.P. 114.962 del C.S.J, como apoderado

Rad 2023-00117

de la señora YAMILETH ROJAS POZOS, en la forma y términos del memorial
poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 102 HOY, 06 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03be2a04a75118b77951717f926f7bc6ed4434d7f7944b3d8ce21e4524f5b32**

Documento generado en 05/06/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>